



Propuesta de Resolución Parlamentaria

Promoción de la ratificación de las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

I. Contexto informativo

Desde su aprobación, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha sido objeto de modificaciones encaminadas a mejorar las normas de protección para las víctimas de crímenes de guerra en conflictos armados no internacionales y en guerras de agresión. Las enmiendas reflejan los avances tecnológicos en el armamento, el cual ha aumentado drásticamente el potencial de abusos graves y sufrimiento humano superfluo contra las poblaciones civiles, en violación de todos los principios y normas defendidos por las naciones respetuosas del Estado de Derecho.

De conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cualquier Estado Parte puede presentar enmiendas al Estatuto después de siete años de su entrada en vigor. En mayo y junio de 2010, se celebró en Kampala (Uganda) una Conferencia de revisión del artículo 123 del Estatuto para examinar las enmiendas propuestas y revisar el mismo. En el marco de la Conferencia de Revisión de 2010, se adoptaron enmiendas significativas sobre el crimen de agresión y crímenes de guerra, mientras que en las subsiguientes sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (AEP) se aprobaron enmiendas adicionales.

A lo largo de los años, han surgido varias situaciones en todo el mundo que han puesto de manifiesto las lagunas que existen en el sistema del Estatuto de Roma. La comunidad internacional está siendo testigo de una serie de conflictos armados de carácter no internacional donde los actores gubernamentales o no estatales están utilizando varios métodos incluyendo la hambruna como método de guerra. Había una laguna en el Estatuto de Roma: la práctica de hacer padecer hambre sólo podía constituir un crimen de guerra en el contexto de un conflicto armado internacional. Con la enmienda propuesta por Suiza y adoptada en 2019, hacer padecer intencionalmente de hambre es una tipificación penal independientemente del tipo del conflicto armado.

Para fortalecer el Estatuto de Roma, recomendamos a los parlamentarios que presenten la resolución que se encuentra a continuación en sus parlamentos nacionales. El objetivo no es sólo aprobar la adopción de todas las enmiendas al Estatuto de Roma relativas a los crímenes de guerra, sino también presentar propuestas que amplíen el ámbito jurisdiccional de la CPI alineando el contenido de las disposiciones relativas a los crímenes de guerra en conflictos armados de carácter no internacional con el de los conflictos armados internacionales.

II. Propuesta de resolución parlamentaria

Los Miembros del Congreso de la Unión:

CONVENCIDOS de que la lucha contra la impunidad para los crímenes más graves del derecho internacional es un imperativo político, moral y jurídico absoluto, y que, a pesar de los avances considerables en materia de derecho penal internacional, tenemos que hacer más esfuerzos para garantizar el enjuiciamiento de los autores de crímenes internacionales tanto en los conflictos armados internacionales (CAI) como en los conflictos armados no internacionales (CANI);

CONVENCIDOS de que el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional (CPI), es una herramienta fundamental y eficaz para la prevención de los crímenes internacionales – tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión - que representan, al mínimo, una amenaza para la paz y la seguridad internacional y el “bienestar de la humanidad”.

CONSTATANDO con gran preocupación que en algunas partes del mundo los autores de crímenes internacionales siguen en la impunidad;

CONSTANTANDO también que algunos gobiernos nacionales y otros actores relevantes no han tomado medidas pertinentes para asegurar la protección de las poblaciones civiles de las graves violaciones de los derechos humanos, del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario;

SUBRAYANDO que todas las víctimas de crímenes de guerra, tanto si estas atrocidades fueron perpetradas en el contexto de CAI como de CANI, incluidas las guerras interestatales o las guerras civiles, merecen el mismo nivel de protección contra la impunidad, el acceso a la justicia y a la reparación.

CONVENCIDOS que la CPI solo interviene en aquellos casos en que los tribunales nacionales no pueden o no quieren iniciar una acción judicial. Por lo tanto, los Estados Partes tienen la obligación de incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos las disposiciones del Estatuto de Roma y de investigar y enjuiciar eficazmente los crímenes internacionales;

RECORDANDO que la implementación del Estatuto de Roma de la CPI ha permitido modernizar los sistemas jurídicos nacionales y así fortalecer el Estado de Derecho a nivel nacional;

RECORDANDO que México depositó su instrumento de ratificación del Estatuto de Roma de la CPI el 28 de octubre de 2005;

CONSTANTANDO que todas las enmiendas a los crímenes de guerra adoptadas desde 2010 sirven para reforzar el sistema del Estatuto de Roma contra la impunidad, especialmente en las situaciones de conflicto armado de índole no internacional.

Nosotros, Congresistas de los Estados Unidos Mexicanos, autorizamos la ratificación de la enmienda al artículo 8 sobre la utilización del hambre como método de guerra en los conflictos armados no internacionales y la eliminación del artículo 124 del Estatuto que permitía impunidad por los crímenes de guerra durante 7 años.

Pedimos al Ejecutivo que deposite los instrumentos de ratificación pertinentes ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

III. Explicación de las modificaciones propuestas

1. Supresión del artículo 124 del Estatuto - Asamblea de los Estados Partes, La Haya - 26 de noviembre de 2015

Enmienda al artículo 124¹: Aprobada en la 11^a sesión plenaria, Resolución 2

La esencia del artículo 124 era permitir que los Estados Partes, al ratificar el Estatuto de Roma, impidieran que la Corte ejerciera su jurisdicción sobre los crímenes de guerra (artículo 8) durante un período de siete años.

La decisión sobre una nueva revisión al artículo 124 se hizo en Kampala en 2010. Durante la decimocuarta Asamblea de Estados Partes de la CPI, de conformidad con el artículo 121 (4) del Estatuto, se eliminó el artículo 124 del Estatuto².

¹ C.N.7.2016.TREATIES-XVIII.10 (Notificación de depósito) (Proyecto de enmienda hecha en La Haya), 26 de noviembre de 2015 https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Publications/Compendium/UN.orgdoc.RS-a124.CN.7.2016-ENG.pdf

² [ICC-ASP/14/Res.2 Resolución sobre el artículo 124, 26 de noviembre de 2015](#)

2. La Enmienda suiza - Asamblea de los Estados Partes, La Haya³ – 6 de diciembre de 2019⁴

Esta enmienda se refiere al hecho de hacer padecer hambre intencionalmente a la población civil como método de hacer la guerra en los conflictos armados no internacionales.

Aunque los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados internacionales y en conflictos armados no internacionales en el Estatuto de Roma son en su mayoría los mismos, algunos difieren. Antes de la enmienda de 2019, el hecho de hacer padecer hambre intencionalmente a la población civil como método de hacer la guerra no estaba incluida en las disposiciones relativas a los conflictos armados no internacionales. Esta enmienda llenó así un vacío legal y armonizó la jurisdicción de la CPI sobre los crímenes de guerra en ambos tipos de conflicto armado. Como hoy la mayoría de los conflictos armados no son de carácter internacional, esta enmienda fortalece la lucha contra la impunidad porque permite a la CPI enjuiciar a las personas que presuntamente han cometido crímenes de guerra, independientemente del tipo del conflicto.

Enmienda para su inclusión como subpárrafo xix del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma:

Hacer padecer hambre intencionalmente a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro.

³ [Resolución ICC-ASP/18/Res.5](#)

⁴C.N.394.2020. TREATIES-XVIII.10.g del 15 de septiembre de 2020
<https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2020/CN.394.2020-Eng.pdf>